

Montevideo, setiembre 29 de 1948.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia en lo
Civil de turno.

En los antecedentes administrativos, -(A.A.-
N°-.702-1943)- esta Secretaría lleva a su co-
nocimiento, a sus efectos, que -por resolución
superior de fecha 20 del corriente mes dictada
de conformidad fiscal- se mandó levantar la
suspensión que -en el ejercicio de su profe-
sión de PROCURADOR; pesaba sobre el señor RO-
BERTO DRAPER, decretada por la Suprema Corte
de Justicia el 10 de diciembre de 1943, en
mérito de haber sido sobreseído el proceso
que se le siguiera

La suspensión referenciada fué comuni-
cada a esa Oficina, en Circular N°. 42 de
15 de diciembre de 1943.

En consecuencia, ese Juzgado Letrado
dispondrá se circule lo resuelto -a los fines
consiguientes- entre los Jueces de Paz de su
jurisdicción de ese departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SÍRVASE CITAR

CIRCULAR N°.35.
Mat.de Procura-
dores. 'Lev.sus-
pensión).

ACORDADA Nº 2778.-29 de octubre de 1948

Relaciones de expedientes y de depósitos.-

Nº 2778.-En Montevideo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Que atento a la conveniencia de introducir reformas y de reunir en una Acordada general las diversas disposiciones vigentes, referentes, a las distintas relaciones de expedientes y de depósitos que deben remitir los Tribunales y Juzgados de la República a la Suprema Corte de Justicia,

DISPONE :-

Artículo 1º.- Los Jueces Letrados de la Capital y de los Departamentos del Interior, remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones;-

A) De los juicios que se encuentren al despacho para sentencia definitiva, indicando el nombre de las partes, naturaleza del juicio y fecha en que se pusieron al despacho.-

Si se tratare de causas penales en aquel estado, se indicará:- nombre de los encausados, delito, la fecha de la sentencia de primera instancia, si la hubiere, y la de elevación al despacho.-

B) De los juicios en estado de sentencia, en que hubiere recaído providencia para mejor proveer, indicando:- nombres de las partes, naturaleza del juicio y fechas en que pasó para sentencia, en que se dispuso la providencia y en que fue puesto nuevamente al despacho, cuando ello hubiere tenido lugar.-

C) De sentencias definitivas que se hayan dictado en el mes anterior, indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito y las fechas de cuando subió al despacho y de la sentencia.-

D) De los expedientes con más de sesenta (60) días en poder de los señores Fiscales indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito, fecha de entrega y razón por la cual le fue pasado (vista, traslado, acusación, etc.).-

E.) De los expedientes penales con más de sesenta (60) días en poder de los señores Defensores, indicando:- nombre de los encausados, delito, fecha de entrega y razón de la misma.-

Las referidas relaciones se formarán conforme a una numeración ordinal y cronológica, correspondiendo el Nº 1 al expediente más antiguo de cada capítulo, de cada relación. Los Jueces Letrados del Interior, remitirán sus relaciones con capítulos separados para las causas civiles y para las penales.-

Artículo 2º.- Los Jueces Letrados de la República y los de Paz de Montevideo, darán cuenta a la Suprema Corte dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, de haber practicado personalmente la compulsión de las relaciones de los depósitos judiciales que les sean remitidas por la Dirección de Crédito Público o por las Sucursales o Agencias del Banco de la República, confrontándolas con los expedientes y asientos del Libro de Depósitos correspondientes. Al dar cuenta, elevarán el duplicado de las relaciones recibidas.-

En igual término y forma darán cuenta, cuando reciban estados semestrales (Art. 10 de la Acordada Nº 2421 de 8/XI/1944) y comunicaciones de conformidad de saldos Art. 3º de la Acordada Nº 2702 de 26/XII/1947).-

Las obligaciones precedentes serán cumplidas por los Jueces de Paz de la

Primeras Secciones, Ciudades y Pueblos de los Departamentos del Interior, ante sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), pero éstos darán cuenta a la Suprema Corte de toda vez que advirtieran motivo de obervación, así como de los que fueren omisos.

Artículo 3º. - Los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital y los Letrados del Interior, excepto los de 2º turno de la Capital y Paysandú, elevarán trimestralmente una relación de causas en estado de sumario y presuntorio, de que conozcan, con más de tres meses de iniciadas, con indicación de nombres de los demandados, delito, fecha de iniciación, estado en que se encuentra y expresión de las causas de la demora.

Estas relaciones se elevarán en los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año de los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital suprimirán la relación correspondiente al trimestre setiembre-noviembre, teniéndose como sustituida dicha relación por la que deben remitir anualmente para la Visita de Causas. - Los Jueces Letrados del Interior suprimirán por igual motivo, la correspondiente al trimestre junio-setiembre.

A igual obligación de remitir relaciones trimestrales de sumarios y presuntorios quedan sujetos los Jueces de Paz debiendo, los de Montevideo, elevarias a la Suprema Corte y los de los demás departamentos, a sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), quienes toda vez que observaren irregularidades o atrasos, pedirán los informes que correspondan, a la brevedad y darán cuenta a la Suprema Corte cuando no sean satisfactorios o constaten irregularidades importantes que deban ser corregidas.

Artículo 4º. - Los Tribunales de Apelaciones remitirán, en los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones:

a) De sentencias dictadas en la forma dispuesta en el inciso C) del artículo 1º.

b) De expedientes en poder de los señores Fiscales y Defensores, en la forma prescrita en los incisos D) y E) del artículo 1º.

c) De expedientes que se encuentran a estudio de cada uno de sus integrantes, con indicación de carátula y naturaleza de la causa.

Artículo 5º. - Los Tribunales y Juzgados Letrados remitirán el primer día hábil de cada mes una relación del movimiento habido en la oficina, durante el mes anterior. La relación se presentará en formularios que, al efecto, suministrará la Secretaría de la S. Corte. - Los Jueces de Paz de Montevideo, remitirán, semestralmente, una relación del movimiento habido, y lo mismo harán los Jueces de Paz de las primeras secciones, Ciudades y Pueblos de la 1ª y 2ª categoría de los Departamentos del Interior, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos, quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.

Artículo 6º. - Las resoluciones y comunicaciones dispuestas en los artículos anteriores, serán extendidas por el Secretario, o Adjunto, en su defecto, Jefe de Despacho o quien haga sus veces, respectivamente para los Tribunales de Apelaciones, Juzgados y Juzgados de Paz; serán firmadas por los indicados funcionarios y llevarán el "visto bueno" del Presidente del Tribunal, Jefe Letrado o Juez de Paz, en cada caso. Si el "Visto Bueno" no fuere obtenido antes de vencido el término en que las relaciones deban ser remitidas, aquellos funcionarios lo harán sin más dilaciones y bajo la máxima responsabilidad, debiendo hacer constar en la causa que haya observado que el Superior cumpliera con tal requisito.

Artículo 7º. - La Secretaría de la Suprema Corte dará cuenta, en los casos de retardo o de incumplimiento por los Tribunales y Juzgados, lo mandado en esta Acordada.

Artículo 8º. - Que se comunique y publique. - J. A. Cousté, Secretario. Y firma la Suprema Corte, de que certifico. - Enrique Gadio, Secretario.

Relaciones de expedientes y de depósitos.

N° 2778.-En Montevideo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Camarra, por ante el infrascrito secretario,

D I J O:-

Que atento a la conveniencia de introducir reformas y de reunir en una Acordada general las diversas disposiciones vigentes, referentes a las distintas relaciones de expedientes y de depósitos que deben reunir los Tribunales y Juzgados de la República a la Suprema Corte de Justicia,

DISPONE:-

Artículo 1º.-Los Jueces Letrados de la Capital y de los Departamentos del Interior, remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones:-

- A) De los juicios que se encuentren al despacho para sentencia definitiva, indicando el nombre de las partes, naturaleza del juicio y fecha en que se pusieron al despacho.
- Si se tratare de causas penales en aquel estado, se indicará: nombre de los encausados, delito, la fecha de la sentencia de primera instancia, si la hubiere, y la de elevación al despacho.
- B) De los juicios en estado de sentencia, en que hubiere recaído providencia para mejor proveer, indicando: nombres de las partes, naturaleza del juicio y fechas en que pasó para sentencia, en que se dispuso la providencia y en que fue puesto nuevamente al despacho, cuando ello hubiere tenido lugar.
- C) De sentencias definitivas que se hayan dictado en el mes anterior, indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito y las fechas de cuando subió al despacho y de la sentencia.
- D) De los expedientes con más de sesenta (60) días en poder de los señores Fiscales indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito, fecha de entrega y razón por la cual le fue pasado (vista, traslado, acusación, etc.).
- E) De los expedientes penales con más de sesenta (60) días en poder de los señores Defensores, indicando: nombre de los encausados, delito, fecha de entrega y razón de la misma.

Las referidas relaciones se formarán conforme a una numeración ordinal y cronológica, correspondiendo el N° I al expediente más antiguo de cada capítulo, de cada relación. Los Jueces Letrados del Interior, remitirán sus relaciones con capítulos separados para las causas civiles y para las penales.

Artículo 2º.-Los Jueces Letrados de la República y los de Paz de Montevideo, darán cuenta a la Suprema Corte dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, de haber practicado personalmente la compulsión de las relaciones de los depósitos judiciales que les sean remitidas por la Dirección de Crédito Público o por las Sucursales o Agencias del Banco de la República, confrontándolas con los expedientes y asientos del Libro de Depósitos correspondientes. Al dar cuenta, elevarán el duplicado de las relaciones recibidas. En igual término y forma darán cuenta, cuando reciban estados semestrales (Art. 10 de la Acordada N° 2421 de 8/XI/1944) y comunicaciones de conformidad de saldos Art. 3º de la Acordada N° 2702 de 26/XII/1947). Las obligaciones precedentes serán cumplidas por los Jueces de Paz de la

Primeras Secciones, Ciudades y Pueblos de los Departamentos del Interior, ante sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), pero éstos darán cuenta a la Suprema Corte de toda vez que advirtieran motivo de observación, así como de los que fueren omisos.-

Artículo 3º.- Los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital y los Letrados del Interior, excepto los de 2º turno de la Capital y Paysandú, elevarán trimestralmente una relación de causas en estado de sumario y presumario, de que conozcan, con más de tres meses de iniciadas, con indicación de nombres de los encausados, delito, fecha de iniciación, estado en que se encuentra y expresión de las causas de la demora.-

Estas relaciones se elevarán en los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.- Los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital suprimirán la relación correspondiente al trimestre setiembre-noviembre, teniéndose como sustituida dicha relación por la que deben remitir // anualmente para la Visita de Causas.- Los Jueces Letrados del Interior suprimirán por igual motivo, la correspondiente al trimestre junio-setiembre.-

A igual obligación de remitir relaciones trimestrales de sumarios y presumarios quedan sujetos los Jueces de Paz debiendo, los de Montevideo, elevarlas a la Suprema Corte y los de los demás departamentos, a sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), quienes toda vez que observaren irregularidades o atrasos, pedirán los informes que correspondan, a la brevedad y darán cuenta a la Suprema Corte cuando no sean satisfactorios o constaten irregularidades importantes que deban ser corregidas.-

Artículo 4º.- Los Tribunales de Apelaciones remitirán, en los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones:-

a) De sentencias dictadas en la forma dispuesta en el inciso C) del artículo 1º.-

b) De expedientes en poder de los señores Fiscales y Defensores, en la forma prescripta en los incisos D) y E) del Artículo 1º.-

c) De expedientes que se encuentran a estudio de cada uno de sus integrantes, con indicación de carátula y naturaleza de la causa.

Artículo 5º.- Los Tribunales y Juzgados Letrados remitirán el primer día hábil de cada mes una relación del movimiento habido en la Oficina, durante el mes anterior.-

La relación se presentará en formularios que, a efecto, suministrará la Secretaría de la S. Corte.- Los Jueces de Paz de Montevideo, remitirán, semestralmente, una relación del movimiento habido, y lo mismo harán los Jueces de Paz de las primeras secciones, Ciudades y Pueblos de la 1ª y 2da. categoría de los Departamentos del Interior, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos, quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.-

Artículo 6º.- Las relaciones y comunicaciones dispuestas en los artículos anteriores, serán extendidas por el Secretario o Adjunto, en su defecto, Jefe de Despacho o quien haga sus veces, respectivamente para los Tribunales de Apelaciones, Juzgados y Juzgados de Paz; serán firmadas por los indicados funcionarios y llevarán el "visto bueno" del Presidente del Tribunal, Juez Letrado o Juez de Paz, encada caso. Si el "Visto Bueno" no fuere obtenido antes de vencido el término en que las relaciones deban ser remitidas, aquellos funcionarios lo harán sin más dilaciones y bajo la máxima responsabilidad, debiendo hacer constar la causa que haya obstaculizado a que el Superior cumpliera con tal requisito.-

Artículo 7º.- La Secretaría de la Suprema Corte dará cuenta, en los casos de retardo o de incumplimiento por los Tribunales y Juzgados, lo mandado en esta Acordada.-

Artículo 8º.- Que se comuniquen y publiquen.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- ARTECONA.- MINELLI. GAMBINO. Enrique Gamio. Secretario.-

Relaciones de expedientes y de depósitos.-

En Montevideo, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Arceña, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Camarra, por ante el infrascripto secretario,

D I S P O N E: -

Que atento a la conveniencia de introducir reformas y de reunir en una acordada general las diversas disposiciones vigentes, referentes a las distintas relaciones de expedientes y de depósitos que deben recibir los Tribunales y Juzgados de la República a la Suprema Corte de Justicia,

D I S P O N E: -

Artículo 1º.- Los Jueces Letrados de la Capital y de los Departamentos del Interior, remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones:-

- A) De los juicios que se encuentren al despacho para sentencia definitiva, indicando el nombre de las partes, naturaleza del juicio y fecha en que se pusieron al despacho.-
- B) De los juicios en estado de sentencia, en que hubiere recaído providencia para mejor proveer, indicando: nombres de las partes, naturaleza del juicio y fechas en que pasó para sentencia, en que se dispuso la providencia y en que fue puesto nuevamente al despacho, cuando ello hubiere tenido lugar.-
- C) De sentencias definitivas que se hayan dictado en el mes anterior, indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito y las fechas de cuando subió al despacho y de la sentencia.-
- D) De los expedientes con más de sesenta (60) días en poder de los señores Fiscales indicando: nombre de las partes o encausados, naturaleza del juicio o del delito, fecha de entrega y razón por la cual le fue pasado (vista, traslado, acusación, etc.).-
- E) De los expedientes penales con más de sesenta (60) días en poder de los señores Defensores, indicando: nombre de los encausados, delito, fecha de entrega y razón de la misma.-

Las referidas relaciones se formarán conforme a una numeración ordinal y cronológica, correspondiendo el N° 1 al expediente más antiguo de cada capítulo, de cada relación. Los Jueces Letrados del Interior, remitirán sus relaciones con capítulos separados para las causas civiles y para las penales.-

Artículo 2º.- Los Jueces Letrados de la República y los de Paz de Montevideo, darán cuenta a la Suprema Corte dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, de haber practicado personalmente la compulsión de las relaciones de los depósitos judiciales que les sean remitidas por la Dirección de Crédito Público o por las Sucursales o Agencias del Banco de la República, confrontándolas con los expedientes y asientos del Libro de Depósitos correspondientes. Al dar cuenta, elevarán el duplicado de las relaciones recibidas. En igual término y forma darán cuenta, cuando reciban estados trimestrales (Art. 10 de la Acordada N° 2421 de 18/XI/1944) y comunicaciones de conformidad de saldos Art. 3º de la Acordada N° 2702 de 26/XII/1947). Las obligaciones procedentes serán cumplidas por los Jueces de Paz de la

Primeras Secciones, Ciudades y Pueblos de los Departamentos del Interior, ante sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), pero éstos darán cuenta a la Suprema Corte de toda vez que adviertieran motivo de observación, así como de los que fueren omisos.-

Artículo 3º. - Los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital y los Letrados del Interior, excepto los de 2º turno de la Capital Paysandú, elevarán trimestralmente una relación de causas en estado de sumario y presumario, de que conozcan, con más de tres meses de iniciación, con indicación de nombres de los encausados, delito, fecha de iniciación, estado en que se encuentra y expresión de las causas de la demora.- Estas relaciones se elevarán en los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.- Los Jueces Letrados de Instrucción de la Capital suprimirán la relación correspondiente al trimestre setiembre-noviembre, teniéndose como sustituida dicha relación por la que deben remitir anualmente para la Visita de Causas.- Los Jueces Letrados del Interior suprimirán por igual motivo, la correspondiente al trimestre junio-setiembre.-

A igual obligación de remitir relaciones trimestrales de sumarios y presumarios quedan sujetos los Jueces de Paz debiendo, los de Montevideo, elevarlas a la Suprema Corte y los de los demás departamentos, a sus respectivos Jueces Letrados (en Salto y Paysandú los de 2º turno), quienes toda vez que observaren irregularidades o atrasos, pedirán los informes que correspondan, a la brevedad y darán cuenta a la Suprema Corte cuando no sean satisfactorios o constaten irregularidades importantes que deban ser corregidas.-

Artículo 4º. - Los Tribunales de Apelaciones remitirán, en los diez primeros días de cada mes, las siguientes relaciones:-

- a) De sentencias dictadas en la forma dispuesta en el inciso C) del artículo 1º.-
- b) De expedientes en poder de los señores Fiscales y Defensores, en la forma prescripta en los incisos D) y E) del Artículo 1º.-
- c) De expedientes que se encuentran a estudio de cada uno de sus integrantes, con indicación de carátula y naturaleza de la causa.

Artículo 5º. - Los Tribunales y Juzgados Letrados remitirán el día hábil de cada mes una relación del movimiento habido en la oficina, durante el mes anterior.-

La relación se presentará en formularios que, a efecto, suministrará la Secretaría de la S. Corte.- Los Jueces de Paz de Montevideo remitirán, semestralmente, una relación del movimiento habido, y el mismo harán los Jueces de Paz de las primeras secciones, Ciudades y Pueblos de la 1ª y 2da. categoría de los Departamentos del Interior, a intermedio de los Juzgados Letrados respectivos, quienes cejarán en el cumplimiento de lo mandado.-

Artículo 6º. - Las relaciones y comunicaciones dispuestas en los artículos anteriores, serán extendidas por el Secretario o Jefe de Despacho, o quien haga sus veces, respectivamente para los Tribunales de Apelaciones, Juzgados y Juzgados de Paz; serán firmadas por los indicados, y llevarán el "visto bueno" del Presidente del Tribunal, o Jefe de Paz, en cada caso. Si el "Visto Bueno" no fuere emitido antes de vencido el término en que las relaciones deban ser remitidas, aquellos funcionarios lo harán sin más dilaciones y bajo plena responsabilidad, debiendo hacer constar la causa a que el Superior cumpliera con tal requisito.-

Artículo 7º. - La Secretaría de la Suprema Corte dará cuenta de los casos de retardo o de incumplimiento por los Tribunales, en el cumplimiento de lo mandado en esta Acordada.-

Artículo 8º. - Que se comuniquen y publiquen.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- ARTECONA, Enrique Gamio, Secretario.-